



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.1454/2024**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

17 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Costos de conceptos de logística por unidad de medida.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El Sujeto Obligado a través de la J.U.D. de la Unidad de Transparencia remitió un link para consulta de la información.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

No se encontraron los datos solicitados en el link proporcionado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****SOBRESEER** por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria que atendió la solicitud de acceso a la información.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Concepto, logística, unidad, medida, link.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

En la Ciudad de México, a **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1454/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074024000627**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“1. Solicito el costo de los siguientes conceptos de Logística por Unidad de Medida -SIN IVA- : - Carpa (m2) - Silla plegadiza (pza) - Silla acojinada (pza) - Templete (m2) - Mampara (pza) - Lona (m2) - Tablón con mantel (pza) - Valla popotillo (metro lineal) - Valla Heavy (metro lineal) - Poste unifila (pza) 2. Solicito el costo de Arrendamiento del equipo de sonido chico mediano y grande, profesional, semimagno y magno SIN IVA 3. Solicito el costo de arrendamiento de Pantallas por pulgada SIN IVA 4. Solicito el costo de desayunos, comidas enlonchadas, y box lunch por pieza 5. Solicito el costo del servicio de fumigación por m2 6. Solicito el costo por arrendamiento de Autobuses y Microbuses POR UNIDAD 7. Solicito me envíe en formato PDF: - Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO del parque vehicular - Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO de Maquinaria - Catálogo de precios de REFACCIONES PARA AUTOS” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación de Plazo. El once marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado solicitó la ampliación de plazo, toda vez que la información solicitada por el particular implica un estudio y análisis especial.

III. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

A) Oficio número **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/1228/2024**, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

SECRETARÍA PARTICIPAR
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/1228/2024
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024

C. SOLICITANTE
Presente

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074024000627, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
1. Solicito el costo de los siguientes conceptos de Logística por Unidad de Medida -SIN IVA: - Carpa (m2) - Silla plegadiza (pza) - Silla acolchada (pza) - Tenteleto (m2) - Mampara (pza) - Lona (m2) - Tablón con mantel (pza) - Valla popoilito (metro lineal) - Valla Heavy (metro lineal) - Poste unitario (pza)	Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio no. ABJ/DGAyF/DRMAyS/SRM/024/2024, el cual se adjunta al presente. Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2. Solicito el costo de Arrendamiento del equipo de sonido chico mediano y grande, profesional, semimagno y magno SIN IVA	Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán suministrar la información
3. Solicito el costo de arrendamiento de Pantallas por plegada SIN IVA	
4. Solicito el costo de desayunos, comidas enlonchadas, y box lunch por pieza	
5. Solicito el costo del servicio de fumigación por m2	
6. Solicito el costo por arrendamiento de Autobuses y Microbuses POR UNIDAD	
7. Solicito me envíe en formato PDF: - Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO del parque vehicular - Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO de Maquinaria - Catálogo de precios de REFACCIONES PARA AUTOS "BICI"	

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, uniformidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedita, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

RM

SECRETARÍA PARTICIPAR
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENAMENTE

B) Oficio número **ABJ/DGAyF/DRMAyS/SRM/024/2024**, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

1279

15 MAR 2024

Oficio N°: ABJ/DGAYF/DRMAY/S/RRM/024/2024

Asunto: Atención al Oficio N°: ABJ/SP/CBGR/S/IDDP/UDT/0937/2024
Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074024000627

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención al Oficio N°: ABJ/SP/CBGR/S/IDDP/UDT/0937/2024 de fecha 26 de febrero del presente año, por medio del cual solicitó lo siguiente:

*Con fundamento en los artículos... solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 092074024000627, la cual versa de la siguiente manera:

- 1. Solicito costos de los siguientes conceptos de Logística por Unidad de MEDIDA-SIN IVA:
 - Carpa (m2)
 - Silla plegable (pz)
 - Silla acolchada (pz)
 - TempLETE (m2)
 - Mampara (pz)
 - Lona (m2)
 - Tablon con marlet (pz)
 - Valla popoñillo (metro lineal)
 - Valla Heavy (metro lineal)
 - Post. señal (pz)
- 2. Solicito el costo de Arrendamiento del equipo de sonido chico mediano y grande, profesional, semimagno y magno SIN IVA
- 3. Solicito el costo de arrendamiento de Pantallas por pulgada SIN IVA
- 4. Solicito el costo de desayunos, comidas entonchadas, y box lunch por pieza
- 5. Solicito el costo del servicio de fumigación por m2
- 6. Solicito el costo por arrendamiento de Autobuses y Microbuses POR UNIDAD
- 7. Solicito me envíe en formato PDF:
 - Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO del parque vehicular
 - Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO de Maquinaria
 - Catálogo de precios de REPARACIONES PARA AUTOS "ASÍ"

Así mismo hago de su conocimiento, que para cualquier aclaración, prevención o no competencia, contare con un día hábil, contando a partir de la recepción del presente, para que emita pronunciamiento al respecto, fundado y motivado su respuesta.

No omito comentarle que si después del análisis a la solicitud, se detecta que la solicitud requiere algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contare con cuatro días hábiles a la fecha del inicio del trámite de la solicitud, para hacer de conocimiento a esta Unidad de Transparencia su solicitud a convocar a sesión del Comité de Transparencia, cumpliendo con lo siguiente:

- Copia del documento completo en Versión Pública y Versión sin tener dato personal alguno o en su caso prueba de dño
- Tres últimas actuaciones del expediente a reservar.
- Copia completa del expediente o documentos a reservar.

... (sic)

Con la finalidad de atender el Oficio de referencia, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°:092074024000627, me permito comunicarle que el Capítulo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla las Obligaciones de Transparencia comunes y de conformidad con el Artículo 121, Fracción XXX, se deben difundir en medios electrónicos y sitios de

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

internet de los sujetos obligados, la información de los resultados sobre procedimientos de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitaciones de cualquier naturaleza, por lo que la Versión Pública de los "Contratos de adquisiciones y prestación de servicios adjudicados por la Alcaldía Benito Juárez" se encuentran disponibles en el Portal de la Alcaldía Benito Juárez, pudiendo ser consultada mediante la siguiente liga de internet:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>

Colocar el cursor en el artículo 121 y dando clic en los años correspondientes, encontrara la información referente al año seleccionado y de acuerdo al catálogo de disposición documental, en la Fracción XXX, que refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, apartado inciso a), e invitación restringida y licitación Pública, apartado inciso b), donde podrá encontrar los contratos en versión pública y la información de lo que requiere el solicitante.

Ahora bien, es importante resaltar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 24 fracción I de la Ley en comento, que a letra señalan:

*Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo solicite.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones deliberadas, conforme lo señala la ley... (sic)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARY CARMEN LAMINA RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES.
mrl@opendata.benitojuarez.gob.mx

COATLÉHUACAN/bsp

- C.C.P. Lic. Jaime Inés Mata Salas, Encargado del Despacho de la Alcaldía en Benito Juárez, jimemata@benitojuarez.gob.mx
- Lic. Omar Alberto Hernández Tapia, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez, omar@benitojuarez.gob.mx
- Lic. Eduardo Espino Urquiza Isla, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Alcaldía Benito Juárez, eduardo@benitojuarez.gob.mx
- C. Crisbel Carollina Bermejo Sánchez, Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Alcaldía Benito Juárez, bermejoc@benitojuarez.gob.mx



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

IV. Presentación del recurso de revisión. El primero de abril de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Se indico consultar la información que pedí en un link de internet, al que accedi y no encuentre los datos que necesito por lo que solicito se envíen de manera precisa del año 2023 indicando los costos SIN IVA Gracias!”. (Sic)

V. Turno. El dos de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1454/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El tres de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1454/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico habilitado para esta Ponencia, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0513/2024**, de once de abril del presente año, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía en Benito Juárez, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

ALCALDIA BENITO JUAREZ
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab'

Ciudad de México, a 11 de abril del 2024

Oficio N°: ABJ/DGAYF/DRMAYS/169/2024

Asunto: Atención al Oficio N°: ABJ/SP/IBGRC/SIPDP/0513/2024
Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074024000627
Recurso de Revisión N°: RR.IP.1454/2024

LIC. ALEJANDRA SANCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACION PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

Hago referencia al Oficio N°: ABJ/SP/IBGRC/SIPDP/0513/2024 de fecha 08 de abril del presente año, por medio del cual solicitó lo siguiente:

Por este conducto solicito a Usted tome atención del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR. IP. 1454/2024.

Por lo que de agredirse por sus apremiables instrucciones a quien corresponde, a efecto de que el **VIERNES 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

... (fin)

De conformidad con lo antes señalado y con la finalidad de atender el Oficio de referencia y el Acuerdo de Admisión a Trámite del Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP.1454/2024, interpuesto en contra de la respuesta emitida a fin de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074024000627, por medio de la cual, solicito lo siguiente:

- *1. Solicito costos de los siguientes conceptos de Logística por Unidad de MEDIDA -SIN IVA:-
 - Caja (m2)
 - Silla plástica (pza)
 - Silla acolchada (pza)
 - Tarjetas (m2)
 - Mampara (pza)
 - Lona (m2)
 - Tablero con marfil (pza)
 - Valla papafrito (metro lineal)
 - Valla flexiva (metro lineal)
 - Puest orilla (pza)

2. Solicito el costo de Arrendamiento del equipo de sonido chico mediano y grande, profesional, semiprofesional y magno SIN IVA.

3. Solicito el costo de Arrendamiento de Pantallas por pulgada SIN IVA.

4. Solicito el costo de desayunos, comidas encolchadas, y box lunch por plaza.

5. Solicito el costo del servicio de fumigación por m2.

6. Solicito el costo por arrendamiento de Autobuses y Microbuses POR UNIDAD.

- 7. Solicito me envíe en formato PDF:
 - Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO del parque vehicular
 - Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO de Maquinaria
 - Catálogo de precios de REFACCIONES PARA AUTOS "fin"

Así mismo, el recurrente interpuso recurso de revisión, estableciendo como razón de la interposición lo siguiente:

Página 1 de 2

Av. División del Norte N° 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Ciudad de México
"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab'"
"Se indicó consultar la información que pedí en un link de internet, al que accedí y no encontré los datos que necesito por lo que solicito se envíen de manera precisa del año 2023 indicando los costos SIN IVA Gracias!" (fin)

Ahora bien, a efecto de dar el debido cumplimiento al Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP.1454/2024 y a la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074024000627, la Dirección a mi cargo informa lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y toda vez que la información no se encuentra procesada de la manera en que lo requiere el solicitante, me permito proporcionarle una Consulta Directa a lo solicitado, por lo que los archivos en los cuales obra lo requerido y el procesamiento de esta sobrepasa las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, estarán a su disposición el día 10 de mayo del presente año, a las 14:30 hrs. en las oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía, ubicada en el primer piso del Edificio Principal de la Alcaldía Benito Juárez, sito en la Avenida División del Norte 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, en esta demarcación.

En este sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o divulgación sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada... (fin)

Ahora bien, es importante resaltar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 24 fracción I de la Ley en comento, que a la letra señalan:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- 1. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley... (fin)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

CAITREUNCARrao
C.C.P. Lic. Jorge Iván Méndez Salas, Encargado del Despacho de la Alcaldía en Benito Juárez,
tel: 56210200 ext. 200
Lic. César Alberto Hernández Tapia, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez
tel: 56210200 ext. 200
Lic. Mery Carmen Amador Rodríguez, Subdirectora de Recursos Materiales de la Alcaldía Benito Juárez
tel: 56210200 ext. 200
C. César Gerardo Benítez Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Alcaldía Benito Juárez,
tel: 56210200 ext. 200



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1454/2024

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

15 de abril de 2024, 9:50

Para:

[Redacted]

A TRAVÉS DEL PRESENTE SE INFORMA LA ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1454/2024

—
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

RR.IP.1454.2024 solicitante.pdf
143K

RR.IP.1454.2024 anexo.pdf
159K

VIII. Cierre. El quince de abril de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la inexistencia de la información solicitada invocada por parte del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó lo siguiente:

1. Solicito el costo de los siguientes conceptos de Logística por Unidad de Medida -SIN IVA-: - Carpa (m2) - Silla plegadiza (pza) - Silla acojinada (pza) - Templete (m2) - Mampara (pza) - Lona (m2) - Tablón con mantel (pza) - Valla popotillo (metro lineal) - Valla Heavy (metro lineal) - Poste unifila (pza)
2. Solicito el costo de Arrendamiento del equipo de sonido chico mediano y grande, profesional, semimagno y magno SIN IVA
3. Solicito el costo de arrendamiento de Pantallas por pulgada SIN IVA
4. Solicito el costo de desayunos, comidas enlonchadas, y box lunch por pieza
5. Solicito el costo del servicio de fumigación por m2
6. Solicito el costo por arrendamiento de Autobuses y Microbuses POR UNIDAD
7. Solicito me envíe en formato PDF: - Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO del parque vehicular - Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO de Maquinaria - Catálogo de precios de REFACCIONES PARA AUTOS

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado a través J.U.D. de Unidad de Transparencia proporcionó un link para consulta de la información solicitada por el particular.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente porque en el link proporcionado no se encontró la información solicitada.

Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, a través de su Subdirectora de Recursos Materiales emitió una respuesta complementaria, en la que informó que, debido a que el número de hojas que integran la información solicitada por el particular, pone a su disposición la información en la modalidad de consulta directa, previo pago de derechos, aclarando que las primeras 60 fojas serán gratuitas.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074024000627** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio.

Análisis de la respuesta complementaria

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual versa sobre que en el link proporcionado no se encontró la información solicitada por el particular, mediante oficio **ABJ/DGODSU/0559/2024**, signado la Subdirectora de Recursos Materiales, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, así como su anexo, envía una respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio del correo electrónico habilitado para este Ponencia.

Derivado del análisis de las constancias remitidas por el sujeto obligado, este órgano colegiado, determina que la respuesta complementaria constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que deja sin efectos los agravios formulados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado informó que, debido a que el número de hojas que integran la información solicitada por el particular exceden su capacidad técnica y operativa para ser entregada de manera digital, pone a su disposición la información en la modalidad de consulta directa, previo pago de derechos, aclarando que las primeras 60 fojas serán gratuitas, de conformidad con los artículos 207 y 203 de la Ley de la materia.**

(...)

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

(...)

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

(...)

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

Plataforma Nacional de Transparencia; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **informó que, debido a que el número de hojas que integran la información solicitada por el particular exceden su capacidad técnica y operativa para ser entregada de manera digital, pone a su disposición la información en la modalidad de consulta directa, previo pago de derechos, aclarando que las primeras 60 fojas serán gratuitas.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **motivó y fundamentó el cambio de modalidad de entrega de la información;** razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**, de conformidad con el criterio 07/21 emitido por este Instituto.

Criterio 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1454/2024

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.